



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI),
PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 007 -2020-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 13 ENE 2020

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 9601, de fecha 19 de Noviembre del 2019, presentado por el (la) Sr (a). **NORMA LUZ SANCHEZ IRARICA**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-253-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **William Quispe Villafuerte**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2017-031**;

El Informe Técnico N° 001-2020-GOREMAD-GRFFS/CFNM-WJGG/IHT, de fecha 08 de Enero del 2020, emitido por el (la) **Bach. Irma Huanca Turpo**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR**, del 04 de Diciembre del 2019, se designa a la Ing° Agr. **ROBERT RICHARD NISHIDA AÑEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 497-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, del 25 de Julio del 2019, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de **03 años**, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable y no Maderable, al (el) Sr (a). **NORMA LUZ SANCHEZ IRARICA**, titular



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-253-03;

Que, mediante Carta S/N, de Exp. N° 9601, de fecha 19 de noviembre del 2019, el (la) Sr (a). **NORMA LUZ SANCHEZ IRARICA**, presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-253-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **WILLIAN QUISPE VILLAFUERTE**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2017-031**;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-WJGG/IHT, de fecha 08 de enero del 2020, emitido por el (la) Bach. Ing° **IRMA HUANCA TURPO**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como MODIFICAR el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante R.D.R. N° 497-2019-GOREMAD-GRNYGA-DRFFS, presentado por el (la) Sr (a). **NORMA LUZ SANCHEZ IRARICA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-253-03, ubicado en el Sector **Sabaluyoc**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, Consignando las siguientes reformulaciones:

Cuadro N° 01: Volumen y Especies maderables reformulado en la Parcela de Corta N° 01 del PMFI

Área efectiva de PC 1			DM C	ARBOLES		VOLUMEN		Nº TOTAL DE ARBOLES REFORMULAD O	VOLUMEN TOTAL REFORMULAD O m³
214.642 ha.				Nº de Arboles Aprovechar PC 1		Volumen Aprovechar PC 1			
Especie				Nº de Arboles Aprobados	Nº de Arboles a Reformular	Volúme s Aprobado s m³	Volúme s a Reformula r m³		
N. º	N. Científico	N. Común							
1	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	Achihua	41	19	0	102.607	0	19	102.607 ✓
2	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth	Aleton	41	7	0	51.506	0	7	51.506 ✓
3	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	Ana caspi	41	23	0	144.004	0	23	144.004 ✓
4	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	Azúcar huayo	51	17	0	124.614	0	17	124.614 ✓
5	<i>Trattinckia peruviana</i> Loes.	Caraña	41	13	1	76.552	0	14	76.552 ✓
6	<i>Erythroxylum catuaba</i>	Catuaba	41	8	-1	83.562	-19.569	7	63.993 ✓
7	<i>Inga sp.</i>	Inca pacay	41	9	0	42.559	0	9	42.559 ✓
8	<i>Protium sp.</i>	Isigo	41	17	0	49.711	0	17	49.711 ✓
9	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Lupuna	64	5	0	86.295	0	5	86.295 ✓
10	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	Mashonaste	41	20	0	133.813	0	20	133.813 ✓
11	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	Misa	41	28	0	275.766	0	28	275.766 ✓
12	<i>Aniba sp.</i>	Moena	46	42	0	174.792	0	42	174.792 ✓
13	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	Pashaco	51	19	0	105.393	0	19	105.393 ✓



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



1	<i>Aspidosperma parvifolium A.DC.</i>	Quillobordo n	38	9	0	43.142	0	9	43.142	✓
1	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	Quinilla	41	15	-1	101.658	-4.503	14	97.155	✓
1	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	Sapote	41	36	0	225.66	0	36	225.66	✓
1	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	Shihuahuac o	51	18	0	173.229	52.116	18	225.345	✓
1	<i>Inga sp.</i>	Shimbillo colorado	41	9	0	45.654	0	9	45.654	✓
1	<i>Tabebuia serratifolia (Vahl.) Nichols</i>	Tahuari	46	3	0	17.579	3.904	3	21.483	✓
Total			317	-1		2058.096	31.948	316	2,090.04	

Cuadro N° 02. Volumen de aprovechamiento de carbón de ramas y culata en carbón vegetal en la parcela N° 01

N°	Especie		Total de arboles	Vol. Ramas (m3)	V.T. Ramas/m3	Kg. Carbon/m3	T. Carbon (Kg)
	N. científico	N. común					
1	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	Ana caspi	23	6	69	166.67	11500.23
2	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	Azúcar huayo	17	2	34	166.67	5666.78
3	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	Shihuahuaco	19	5	95	166.67	15833.65
4	<i>Tabebuia serratifolia (Vahl.) Nichols</i>	Tahuari	3	5	15	166.67	2500.05
TOTAL			62		213		35500.71

Artículo 2°.- AUTORIZAR, a la Sra. **NORMA LUZ SANCHEZ IRARICA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-253-03**, en concordancia con el artículo 3° y 4° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **VÍA TERRESTRE**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS, Sede Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre **EL TRIUNFO** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **CENTRAL TAMBOPATA**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **NORMA LUZ SANCHEZ IRARICA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-253-03**, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 3°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Robert Richard Wisnada Añez
GERENTE REGIONAL

04824998
27-01-2020